|  |
| --- |
| **10. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN POR HECHOS QUE INCIDEN EN EL CÁLCULO O EN EL MONTO DEL PAGO DE LA MISMA Y POR CAMBIO DE CUENTA BANCARIA.** |

**Plazo máximo de la resolución del trámite:**

* + - 22 días hábiles, tratándose de elección del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.
    - 45 días hábiles, tratándose de elección del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1997. La resolución se entregará en día hábil.

El plazo para la resolución del trámite se computará a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud ante la Unidad Receptora de Prestaciones Económicas. Tratándose de Unidades Receptoras que se encuentren a una distancia mayor a cuarenta kilómetros de la Subdelegación de adscripción competente para resolver el trámite, el plazo para la resolución se computará a partir del segundo día hábil siguiente en que se haya recibido la solicitud, y se adicionará un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia.

El Instituto, cuando la solicitud no contenga los datos solicitados o no cumpla con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social, prevendrá por escrito al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el oficio de prevención. En ese caso, el plazo de resolución del trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante presente los documentos o proporcione la información solicitada.

Si el interesado presenta los documentos o proporciona la información solicitada posterior a los cinco días hábiles indicados, su solicitud será desechada; sin embargo a petición del mismo, se podrá iniciar el trámite en ese mismo momento con la firma de una nueva solicitud, por lo que el plazo de la resolución del trámite comenzará nuevamente.

**Plazo de prevención:**

* + - 12 días hábiles tratándose de elección del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.
    - 20 días hábiles, tratándose de elección del régimen de pensión previsto en la Ley del Seguro Social de 1997.

**Vigencia de la resolución:**

* + - Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.

**Datos:**

Los identificados con los numerales: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 23, 24, 25, 37, 38 y 46. Adicionalmente, en su caso 16, 17, 18, 19, 20, 21, 39; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37; 34, 35, 36; 41, 42, 43, 44 y 45 del formato denominado “Solicitud de modificación de pensión”.

**Documentos:**

Los identificados con los numerales del apartado “Lista de documentos a presentar en los trámites”:

* + - Del pensionado: 1, 2, 11 y, en su caso, 6.

Este trámite, se refiere a Aclaraciones relativas a:

**i.** Semanas de Cotización.

**ii.** Salario Base de Cotización.

**iii.** Calificación de Riesgos de Trabajo.

**iv.** Porcentaje de Valuación Médica.

**v.** Inexistencia del Estado de Invalidez.

**vi.** Reingreso al Régimen Obligatorio al Seguro Social (Régimen del Seguro Social 1973).

**vii.** Fecha de inicio del Estado de Invalidez o de la Incapacidad Permanente para el trabajo.

**viii.** Errores aritméticos o informáticos.

**ix.** Nuevo asignatario o beneficiario de pensión.